

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA RECOMENDACIÓN

• Razones y objetivos de la Recomendación

La Comisión propone negociar un nuevo acuerdo entre la Unión Europea y la República de Seychelles sobre el acceso de los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de Seychelles a las aguas y a los recursos biológicos marinos de Mayotte, bajo la jurisdicción de la Unión Europea. La Comisión tiene la intención de llevar a cabo las negociaciones del nuevo acuerdo de acceso paralelamente a las negociaciones de un nuevo acuerdo de colaboración de pesca sostenible y de un nuevo protocolo con la República de Seychelles.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

El 11 de julio de 2012, el Consejo Europeo adoptó la Decisión 2012/419/UE[[1]](#footnote-1), por la que se modifica, con efecto a partir del 1 de enero de 2014, el estatuto de Mayotte respecto de la Unión Europea. A partir de dicha fecha, Mayotte dejó de ser un país o territorio de ultramar y se convirtió en una región ultraperiférica de la Unión a efectos de lo dispuesto en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Como consecuencia de ello, la zona económica exclusiva (ZEE) de Mayotte se convirtió en aguas de la UE.

En consecuencia, en 2014 la Unión Europea y Seychelles firmaron un acuerdo que garantizaba las operaciones de los buques que enarbolan pabellón de Seychelles en la ZEE de Mayotte, bajo la jurisdicción de Francia.

El acuerdo vigente, que expirará el 6 de junio de 2020, permite que ocho buques de Seychelles faenen en aguas de Mayotte. El pago de las licencias y las capturas por los armadores de la flota seychellense es la única compensación financiera en virtud del acuerdo mencionado, y es recaudado por Francia por cuenta de la región ultraperiférica de Mayotte. Francia utiliza estos ingresos para establecer el marco legislativo, las actividades de control y la infraestructura física apropiados, así como para facilitar la adecuada creación de capacidad a fin de que la Administración de Mayotte cumpla los requisitos de la política pesquera común (PPC). El acuerdo contribuye a la pesca responsable en aguas de la UE, a fin de garantizar la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros.

Este acuerdo no tiene repercusiones financieras para la UE.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La negociación de un nuevo acuerdo con Seychelles para acceder a las aguas de Mayotte bajo la jurisdicción de la UE está en consonancia con la acción exterior de la Unión respecto a los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) y, en particular, con los objetivos de la Unión relativos al respeto de los principios democráticos y los derechos humanos.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica de la Decisión es el artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en la quinta parte (acción exterior de la Unión), título V (acuerdos internacionales), que establece el procedimiento para la negociación y la celebración de acuerdos entre la Unión y terceros países.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

No aplicable (competencia exclusiva).

• Proporcionalidad

La Decisión es proporcional al objetivo perseguido.

• Elección del instrumento

El instrumento está previsto en el artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente

El acuerdo sobre el acceso de los buques de Seychelles a las aguas de Mayotte no tiene repercusiones financieras para la UE. No obstante, en la evaluación *ex post* y *ex ante* de la Comisión del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero con Seychelles y de su Protocolo de aplicación[[2]](#footnote-2) también se examinó cómo ha funcionado el acuerdo de acceso.

En esta evaluación, realizada en 2019, se llegó a la conclusión de que debía renovarse el acuerdo de acceso a las aguas de Mayotte, junto con un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero con Seychelles, a fin de que siguieran armonizándose las condiciones técnicas y financieras de ambos textos.

• Consultas con las partes interesadas

Se ha consultado a los Estados miembros, a representantes del sector y a organizaciones internacionales de la sociedad civil, así como al organismo responsable de la pesca de Seychelles y a su sociedad civil, en el marco de la evaluación *ex post* y *ex ante* del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero con Seychelles y de su Protocolo de aplicación. También se han celebrado consultas en el marco del Consejo Consultivo de Larga Distancia, en particular con ocasión de su reunión de 27 de marzo de 2019.

• Obtención y uso de asesoramiento especializado

No procede.

• Evaluación de impacto

No procede.

• Adecuación regulatoria y simplificación

No procede.

• Derechos fundamentales

En las directrices de negociación propuestas como anexo a la Decisión se recomienda autorizar la apertura de negociaciones e incluir una cláusula sobre las consecuencias de la violación de los derechos humanos y los principios democráticos.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El acuerdo sobre el acceso de los buques de Seychelles a las aguas de Mayotte no tiene repercusiones financieras para la UE.

5. OTROS ELEMENTOS

• Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información

Se espera que las negociaciones se inicien en el tercer trimestre de 2019.

• Explicación detallada de las disposiciones específicas de la recomendación

La Comisión recomienda lo siguiente:

- el Consejo debe autorizar a la Comisión a entablar y llevar a cabo negociaciones para la celebración de un nuevo acuerdo con Seychelles, para que los buques de este país puedan acceder a las aguas de Mayotte bajo la jurisdicción de la UE;

- debe designarse a la Comisión como la negociadora de la Unión Europea a tal fin;

- la Comisión debe celebrar las negociaciones en consulta con el comité especial contemplado en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

- el Consejo debe aprobar las directrices de negociación adjuntas a la presente recomendación.

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza la apertura de negociaciones en nombre de la Unión Europea para la celebración de un Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Seychelles sobre el acceso de los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de Seychelles a las aguas de Mayotte

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 218, apartados 3 y 4,

Recordando la Decisión del Consejo Europeo de 11 de julio de 2012 por la que se modifica el estatuto de Mayotte respecto de la Unión Europea[[3]](#footnote-3),

Vista la recomendación de la Comisión Europea,

Considerando que deben entablarse negociaciones con vistas a la celebración de un acuerdo entre la Unión Europea y la República de Seychelles relativo al acceso de los buques que enarbolan pabellón de Seychelles a las aguas de la Unión Europea, en particular la zona económica exclusiva (ZEE) frente a las costas de Mayotte.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a la Comisión a negociar con la República de Seychelles un acuerdo relativo al acceso de los buques pesqueros que enarbolan pabellón de la República de Seychelles a las aguas y a los recursos biológicos marinos de la Unión, en particular las aguas y los recursos biológicos marinos de la ZEE frente a las costas de Mayotte.

*Artículo 2*

Las directrices de negociación figuran en el anexo.

Artículo 3

Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el [nombre del comité especial, que debe designar el Consejo].

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente

1. DO L 204 de 31.7.2012, p. 131. [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://publications.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/5e1b1689-7785-11e9-9f05-01aa75ed71a1/language-es/format-PDF/source-97941423> [↑](#footnote-ref-2)
3. DO L 204 de 31.7.2012, p. 131. [↑](#footnote-ref-3)